

## MEDIDA DE CONSERVACION 13/VIII

LIMITACION DE LA CAPTURA TOTAL DE *Champscephalus gunnari*

EN EL AREA ESTADISTICA 48.3 DURANTE LA TEMPORADA 1989/90

Esta Medida de Conservación se adopta de conformidad con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champscephalus gunnari* en la temporada 1989/90, no excederá las 8 000 toneladas en la Subárea Estadística 48.3.
2. Las capturas accidentales de las siguientes especies: *Notothenia rossii*, *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus* y *Pseudochaenichthys georgianus* en la Subárea Estadística 48.3 no excederán las 300 toneladas.

3. Se declarará una veda de la pesquería en la Subárea Estadística 48.3, si la captura accidental de cualquiera de las especies citadas en el párrafo 2 anterior alcanza las 300 toneladas, o si la captura total de *Champocephalus gunnari* alcanza las 8 000 toneladas, no importando la que se alcance primero.
4. Si, durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari*, la captura accidental de cualquier lance de cualquier especie citada en el párrafo 2 anterior, superara el 5%, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero de pesca de la misma Subárea.
5. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo para la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea Estadística 48.3.
6. Con el fin de hacer efectivos los párrafos 1 y 2 de la presente Medida de Conservación, se aplicará el sistema de notificación de capturas establecido en la Medida de Conservación 17/VIII.